

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA
MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer el esquema de organización y funcionamiento de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos; previniendo los delitos y las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 2º.- En los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, es de carácter civil, disciplinado y profesional y sus elementos deberán desempeñarse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- II. Institución de Policía: La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León;
- III. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- IV. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- V. Municipio: El Municipio de García, Nuevo León.

Artículo 4º.- La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;

- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, lotes baldíos, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza.
- VI. Cuando derivado de la vigilancia de calles y vías públicas, o por alguna denuncia ciudadana, la policía de los municipios tome conocimiento de la existencia de lotes baldíos, que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas, deberá dar inmediato aviso a la autoridad municipal competente, a efecto de proceder a la limpieza del lote baldío respectivo, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;
- VII. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Realizar la investigación para la prevención y disuasión de infracciones a la ley;
- X. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno;
- XI. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y de las infracciones administrativas en los municipios;
- XII. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Coordinar acciones con las Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- XIV. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;

- II. Principio de Proximidad: Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:
- a) Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
 - d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
 - e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
 - f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.
- III. Principio de Proactividad: Consiste en la participación activa del elemento policial en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:

- XV. Colaborar con el organismo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- XVI. Coordinar acciones con los Comités de Participación Comunitaria de los Municipios;
- XVII. Solicitar a las autoridades de seguridad pública del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de sus Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;
- XVIII. Proceder inmediatamente a la búsqueda y ubicación de una persona reportada por cualquier medio como desaparecida, dando aviso sin dilación alguna a su superior inmediato, para los efectos que haya a lugar, y
- XIX. Las demás que señale la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, deberá sujetarse a los siguientes principios de organización y funcionamiento:

- I. Principio de Territorialidad: Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:
 - a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
 - b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda; y
 - c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

- a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- b) Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y,
- c) Privilegiar, en los casos en que la Ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.

IV. Principio de Promoción: Consiste en las actividades que realiza el elemento policial con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto a las Instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- a) Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y
- b) Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

Artículo 6°.- La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, estará bajo el mando del Presidente Municipal, en los términos que prevé el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, deberá acatar las órdenes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le transmita el Titular del Ejecutivo Estatal en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En la organización jerárquica de la Institución de Policía el mando superior corresponderá al Comisario General de la Institución de Policía y el mando directo corresponderá al Comisario Jefe de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización Jerárquica de la Institución De Policía Preventiva Municipal De García, Nuevo León

Artículo 7º.- La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, en su organización jerárquica se integra por:

- A. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal.
- B. Comisario Jefe de Policía.
 - I. Inspector Jefe Poniente; Inspector Jefe Oriente, e Inspector Jefe de Vigilancia Auxiliar.
 - II. Oficiales:
 - a). Subinspectores;
 - b). Oficiales; y
 - c). Suboficiales.
 - III. Escala Básica:
 - a). Policías Primeros;
 - b). Policías Segundos;
 - c). Policías Terceros;
 - d). Policías, y
 - e). Guardias Municipales o Custodios.
- C. Comisario Jefe de Vialidad y Tránsito
 - I. Inspector General de Vialidad y Tránsito.
 - II. Inspector Operativo; Inspector de Investigaciones; Inspector de Peritajes; Inspector de Licencias; Inspector de Ingeniería Vial, e Inspector de Centro de Formación y Capacitación Académica.
 - III. Oficiales:
 - a). Subinspector de Educación Vial; Subinspector de Escuadrón Motorizado, y Subinspectores de Grupo;
 - b). Oficiales; y
 - c). Suboficiales
 - IV. Escala Básica:
 - a). Oficiales Primeros;
 - b). Oficiales Segundos;

- c). Oficiales Terceros, y
- d). Oficiales

D. Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal.

- I. Inspector General de Operaciones Estratégicas; Inspector General de Unidad de Medios; Inspector General de Alcaldes, e Inspector General de Enlaces.
- II. Alcaldes.
- III. Enlaces.

E. Director Administrativo.

- I. Jefe del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; Jefe de Informática, y Jefe de Mantenimiento.
- II. Coordinador de Administración y Supervisión de la Calidad de los Servicios de Seguridad Municipal; Coordinador de Asuntos Internos; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Atención Ciudadana, y Coordinador de Profesionalización del Servicio de Seguridad Municipal.
- III. Personal Administrativo.
 - a). Auxiliares Administrativos, para el auxilio de las labores de la Dirección.

F. Director de Comunicación, Comando, Control y Cómputo (UNICOP C-4.).

- I. Coordinador.
 - a). Enlaces C5
- II. Subcoordinador.
 - a). Auxiliares de Jefes.
 - b). Jefe de Turno C4 Zona Poniente;
 - c). Jefe de Turno C4 Zona Oriente;
 - d). Jefe de Turno Plataforma México, y
 - e). Jefe de Turno Unidad de Análisis.

III. Personal de enlace; capturista; Análisis de Elementos; Monitoristas; Registro; Operadores de Radio, el personal administrativo:

a). Auxiliares Administrativos, para el auxilio de las labores de la Dirección.

G. Director de Prevención al Delito.

I. Coordinador de Centro de Atención a Víctimas.

II. Jefe de Atención Integral de Víctimas de los Delitos; Jefe de Centro de Atención Integral Para Adolescentes (CAIPA), y Jefe de Unidad de Atención Violencia Familiar.

III. Áreas asistencial; criminológica; jurídica; médica, y psicológica con:

a). Trabajador Social;

b). Criminólogo;

c). Abogado;

d). Médico, y

e). Psicólogo.

IV. Coordinador de Prevención de Delitos.

V. Jefe de Promoción de la Cultura de Prevención del Delito.

VI. Áreas asistencial; criminológica; jurídica; médica, y psicológica con:

a). Abogado;

b). Médico, y

c). Psicólogo.

VII. Jefe de Eventos de Prevención del Delito.

VIII. Personal Administrativo.

a). Auxiliares Administrativos, para el auxilio de las labores de la Dirección.

H. Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

I. Coordinador Jurídico de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

a). Auxiliares Jurídicos.

- I. Director de Innovación y Calidad.
 - I. Coordinador de Calidad.
 - a). Auxiliares.
 - II. Coordinador de Mejora Normativa.
 - a). Auxiliares.

Artículo 8º.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 9º.- Es integrante de la Institución de Policía, toda persona física que preste sus servicios personales y subordinados, en cualquiera de las categorías y en todas sus jerarquías, así como en la demás áreas de su estructura orgánica señaladas en el artículo 7º de este Reglamento.

Artículo 10.- El mando de las fuerzas policiales, será representado por el Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León o quien lo sustituya temporalmente.

Artículo 11.- Las Unidades Operativas serán integradas por los siguientes Grupos Especiales que estarán bajo el mando del Inspector respectivo:

- I. Unidad de Operaciones Especiales, y
- II. Unidad de Operaciones.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, en los términos que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- Son atribuciones del Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, las siguientes:

- I. Representar a la Institución de Policía Preventiva Municipal, en su carácter de autoridad en materia de policía, conforme a la legislación aplicable;
- II. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la corporación policial;

- III. Proponer al Ayuntamiento las políticas y planes en materia policial, en el ámbito de su competencia;
- IV. Diseñar, organizar y supervisar, con aprobación del Ayuntamiento, el funcionamiento de la Institución de Policía Preventiva Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Diseñar, supervisar, evaluar e informar al Ayuntamiento sobre la implementación del programa operativo anual de actividades relacionadas con la conservación del orden público, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación de unidades administrativas que sean necesarias funcionalmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Designar y remover a los titulares de cargos administrativos de la estructura orgánica de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- VIII. Determinar la creación y modificación de grupos especiales en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas del Municipio, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;
- IX. Nombrar a los mandos superiores de la Institución de Policía Preventiva Municipal, de Cuadrantes y de las Unidades Operativas; así como el cambio de adscripción de los elementos de la Escala Básica, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Supervisar el debido control, resguardo, uso y conservación del equipo, vehículos y armamento que están asignados a la Institución de Policía Preventiva Municipal, apoyándose para tal efecto con los titulares de las Unidades de su adscripción;
- XI. Implementar, planear, ordenar y supervisar el diseño y ejecución de operativos policíacos, así como en materia de vialidad, tránsito y del área preventiva;
- XII. Dirigir y ejecutar los programas y procedimientos necesarios que motiven la generación de inteligencia y estándares de medición que favorezcan la efectividad de la acción policial;
- XIII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para la ejecución de las técnicas especiales de investigación para la prevención del fenómeno delictivo y faltas administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables;

- XIV. Proponer al Ayuntamiento la expedición de manuales, protocolos, directivas y demás instrumentos operativos para el funcionamiento de la Institución;
- XV. Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de los grupos tácticos especiales que integran la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- XVI. Coordinarse con el C-5, a fin de cumplir con los objetivos y disposiciones emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades y fiel desempeño de las funciones operativas de los elementos y cuerpos policiacos a su mando;
- XVIII. Supervisar que los Integrantes a su cargo, ante la comisión de un hecho delictivo realicen la protección del lugar de los hechos o del hallazgo, así como el resguardo y custodia de los indicios, y dar aviso inmediato al Ministerio Público;
- XIX. Supervisar la correcta elaboración del Informe Policial Homologado, partes policiales y demás documentos con los requisitos de fondo y forma que deban formular el personal bajo su mando;
- XX. Supervisar que el personal ponga a disposición inmediata de la autoridad competente a las personas detenidas y llevar a cabo el registro correspondiente;
- XXI. En materia de salubridad, auxiliar a las autoridades sanitarias en el desarrollo de programas y acciones, así como en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes;
- XXII. Aplicar y supervisar que las medidas disciplinarias impuestas al personal a su mando, sean con justicia e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Convocar a reuniones periódicas con coordinadores y mandos de grupo para exponer necesidades del servicio, así como contar con un archivo de fichas de identificación del personal a su mando;
- XXIV. Auxiliar en los programas de prevención acordados con dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas;

- XXV. En materia de ornato, vigilar las instalaciones de las instituciones o de cualquier sitio publico para que no sean maltratados o destruidos;
- XXVI. Rendir los informes diarios al Presidente Municipal, mediante partes informativos, mismos que se harán llegar inmediatamente que proceda el cambio de turno del día, así mismo sobre el desempeño de las atribuciones de las Unidades a su cargo y de los resultados alcanzados;
- XXVII. Vigilar que los elementos de los cuerpos policíacos a su cargo, acudan a los módulos o instalaciones que señale la superioridad, para la práctica de exámenes antidoping;
- XXVIII. Supervisar el área de estadística delictiva; Atender y proporcionar a las víctimas de delitos, las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio;
- XXIX. Suscribir la documentación necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XXX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- El Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, corresponden las funciones y actividades determinadas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y lo siguiente:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades de la Corporación a su cargo;
- II. Formular dictámenes, opiniones e informaciones que le sean solicitados;
- III. Establecer un esquema operativo y funcional delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- IV. Difundir en la corporación la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda;
- V. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva o antisocial que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad;

- VI. Planear el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento;
- VII. Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito;
- VIII. Proponer cursos de capacitación, actualización y especialización para personal operativo a su adscripción;
- IX. Llevar el control del personal operativo a su mando;
- X. Informar directamente al Presidente Municipal, de las actividades desarrolladas dentro de las últimas 24 horas;
- XI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño de los jefes de las unidades, cuadrantes y demás áreas a su cargo;
- XII. Aplicar, calificar, así como tener el cuidado de que los correctivos disciplinarios sean impuestos con justicia e imparcialidad; que sean proporcionales a las faltas, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias;
- XIII. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos y programas de actividades, así como darle vista de las decisiones que se puedan tomar para la solución de los asuntos y buen funcionamiento de sus áreas;
- XIV. Vigilar que las políticas que se adopten en las áreas a su cargo se encuentren acordes con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Observar la conducta del personal a su cargo, en la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos;
- XVI. Mantener informado al Presidente Municipal de los incidentes ocurridos con la ciudadanía mediante partes informativos diarios;
- XVII. Ejecutar en lo que sea de su competencia, programas y acciones tendientes a disminuir el índice de delincuencia, y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Presidente Municipal.

Artículo 15.- A los Comisarios Jefes y Directores de la Institución de Policía, en común les corresponde:

- I. Asistir al Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, en juntas de trabajo;
- II. Servir enlace de las oficinas y direcciones respectivas;
- III. Dar atención, trámite y canalización de quejas, denuncias en contra de policías, elementos de tránsito o sus respectivas áreas;
- IV. Responsabilizarse de las labores administrativas de las oficinas correspondientes a cada una de las Comisarías y Direcciones;
- V. Dar la atención ciudadana relacionada con los servicios en general, que brinda esta corporación policial;
- VI. El acuerdo y canalización de la documentación que se ventila en las Comisarías y Direcciones correspondientes;
- VII. La Recepción y revisión de documentos enviados por las autoridades Ministeriales, Judiciales y Administrativas, del orden Municipal, Estatal y Federal;
- VIII. Auxiliar del Comisario General en la revisión y aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias y administrativas;
- IX. Formular toda actividad (proyectos y trabajos) solicitada por el C. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- X. Intervenir como auxiliar en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Comisaría o Dirección a su cargo y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los superiores, y
- XI. Elaboración de ordenes de trabajo para:
 - a) Control y mantenimiento de vehículos,
 - b) Control y mantenimiento de bienes inmuebles,
 - c) Control de suministros, e
 - d) Imprenta.

Artículo 16.- Al Comisario Jefe de Policía corresponde:

- I. Ejecutar, transmitir y concretar las decisiones y órdenes del Comisario General;

- II. Resolver, en ausencia temporal del Comisario General, todos los asuntos del ámbito de su competencia;
- III. Acordar con el Comisario General, el despacho de las unidades y de los asuntos especiales que se hubieran asignado;
- IV. Implementar medidas de patrullaje en los cuadrantes de responsabilidad, para una mejor eficiencia;
- V. Sugerir al C. Coordinador de Profesionalización del Servicio de Seguridad Municipal, cursos de actualización y profesionalización del personal operativo;
- VI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño de los responsables de zonas, y sugerir al C. Comisario General, los cambios que estime necesarios para el buen funcionamiento;
- VII. Atender las quejas que expongan sus subalternos, poniéndolo en conocimientos del Comisario General, lo que no estuviere en sus facultades resolver;
- VIII. Vigilar la exactitud en el cumplimiento de las ordenes que se dieran por el Comisario General;
- IX. Instruir el despliegue de las Unidades Operativas, informando al Comisario General sobre los avances o resultados;
- X. Proponer y evaluar las estrategias de las operaciones de vigilancia y seguridad aérea, estableciendo las directrices correspondientes para su aplicación;
- XI. Coordinar con base en la normatividad aplicable, y de acuerdo con las disposiciones emitidas por el área respectiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el registro de armas de fuego;
- XII. Suscribir la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Institución;
- XIII. La observancia de la disciplina en el personal a su cargo;
- XIV. Realizar las investigaciones suficientes de los asuntos que le sean turnados y evaluar la sanción sugiriendo la misma; y
- XV. Las demás que determine el Comisario General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Al Comisario Jefe de Vialidad y Tránsito corresponde:

- I. Vigilar el tránsito vehicular en el Municipio;
- II. Planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores;
- III. Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;
- IV. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos, para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal;
- V. Inducir la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y jóvenes escolares;
- VI. Promover la intervención de la población del Municipio, a fin de realizar propuestas para facilitar el tránsito vehicular;
- VII. Alentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- VIII. Difundir mediante campañas, seminarios y juntas las políticas y normas que atañen la seguridad vial;
- IX. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;
- X. Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar personal de la Secretaría;
- XI. Participar en la innovación y avances tecnológicos que permitan un mejor ejercicio de sus funciones;
- XII. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el reglamento de tránsito;
- XIII. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en localización y persecución de los delincuentes;
- XIV. Turnar a la Dirección Jurídica Municipal los recursos que sean de su competencia, para su debida substanciación;
- XV. Sugerir al C. Coordinador de Profesionalización del Servicio de Seguridad Municipal, cursos de actualización y profesionalización del personal operativo;

- XVI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño de los responsables de zonas, y sugerir al Comisario General, los cambios que estime necesarios para el buen funcionamiento;
- XVII. Atender las quejas que expongan sus subalternos, poniéndolo en conocimientos del Comisario General, lo que no estuviere en sus facultades resolver;
- XVIII. Vigilar la exactitud en el cumplimiento de las ordenes que se dieren por el Comisario General;
- XIX. La observancia de la disciplina en el personal a su cargo;
- XX. Realizar las investigaciones suficientes de los asuntos que le sean turnados y evaluar la sanción sugiriendo la misma, y
- XXI. Las demás que determine el Comisario General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Al Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal corresponde:

A. En materia de Operación Estratégica e Investigación:

- I. La planeación estratégica en materia de seguridad pública, con el objeto de conocer, georeferenciar y comprender el fenómeno delictivo y sus consecuencias, para lograr un combate más eficaz, a través de los estudios, informes, registros, cifras, datos e indicadores, para lo cual debe de integrar los diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores del Municipio;
- II. Optimizar la labor de la Institución en el combate a la delincuencia, la prevención y control del delito y de las conductas antisociales, que hagan posible abatir la incidencia delictiva en el Municipio;
- III. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en la Institución;
- IV. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública municipal, que deberá incluir los siguientes elementos:
 - a. La evolución del fenómeno delictivo en los últimos años;
 - b. Una descripción de los principales problemas delictivos, conductas antisociales y faltas administrativas que prevalecen en el municipio;

- c. La definición de los factores criminógenos;
 - d. La identificación de los recursos, áreas de oportunidad y las fortalezas institucionales de Seguridad Pública del Municipio; y,
 - e. El análisis de escenarios futuros relacionados con el fenómeno delictivo;
- V. Los programas que habrán de ejecutarse por parte de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- VI. Las bases para la programación de líneas de investigación criminológica, sobre aspectos relacionados con el delito, su prevención, consecuencias y efectos;
- VII. Los criterios para la identificación, clasificación y forma de atender contingencias en materia de seguridad;
- VIII. Los criterios para hacer eficiente el funcionamiento de los servicios de emergencias y denuncia anónima y la forma de atender la queja ciudadana;
- IX. La forma en que se desarrollará la planeación operativa de los cuerpos de seguridad pública y la estructura para su articulación;
- X. Los criterios para llevar a cabo la evaluación autónoma interna y calificada;
- XI. El departamento de estrategia e investigación policial debe realizar la estadística delictiva la cual reflejará:
- a. La ubicación geográfica de las conductas delictivas y antisociales, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de los mismos;
 - b. Los lugares de mayor concentración delincencial;
 - c. Las zonas de alto riesgo;
 - d. Diseños operativos de intervención policial;
 - e. Factores criminógenos detonantes de la problemática delictiva;
 - f. Los desplazamientos delincuenciales;
 - g. La estacionalidad del delito;
 - h. Indicadores que faciliten la planeación estratégica y la toma de decisiones; y,
 - i. Gráficas de la información que se genera con la realización de estudios o encuestas de victimización.
- B. En materia de Reclusorios:**
- I. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Jueces Calificadores, en la imposición de sanciones administrativas;

- II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas a las unidades administrativas del Reclusorio, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Establecer y presentar al Comisario General los manuales e instructivos administrativos, donde se especifiquen los horarios y días de visita familiar en que se llevarán a cabo las mismas;
- IV. Mantener debidamente informado al Comisario General de las acciones desarrolladas, del funcionamiento e incidentes ocurridos en el reclusorio, así como presentar por escrito un informe mensual del mismo;
- V. Ordenar y aplicar las sanciones o arrestos cuando así se requiera al personal de Reclusorios. Así como delegar dicha facultad al Inspector General de Alcaldes y al Mando de Reclusorios en su ausencia; y
- VI. Ordenar comisiones especiales de los elementos de Reclusorios cuando así se requiera.

Artículo 19.- A los Inspectores Jefes responsables de Grupos Especiales de Policía, corresponde:

- I. Implementar dispositivos de seguridad en lugares conflictivos y de difícil acceso;
- II. Sugerir actualización de intervenciones en disturbios civiles y motines;
- III. Evaluar la capacidad, eficacia y perfil de los responsables de grupos especiales y del personal integrante, formulando los cambios necesarios para el buen funcionamiento;
- IV. Atender las quejas que expongan sus subalternos, poniendo en conocimiento del Comisario Jefe de Policía, lo que no estuviere en sus facultades resolver;
- V. Vigilar la exactitud en el cumplimiento de las órdenes que se dieran por el Comisario Jefe de Policía, y
- VI. La observancia de la disciplina en el personal a su cargo.

Artículo 20.- A los Inspectores Operativos en Vialidad y Tránsito e Inspectores Jefes responsables de las unidades Operativas de Policía, corresponde:

- I. Supervisión del servicio de vigilancia las 24 horas;

- II. Supervisión del cumplimiento de las consignas establecidas por la superioridad;
- III. Primer responsable del cumplimiento de la disciplina del personal a su mando;
- IV. Implementar medidas de seguridad y preventivas en su sector de responsabilidad;
- V. Entablar comunicación con los vecinos de su cuadrante, para conocer la problemática y combatirla mediante la implementación de medidas estratégicas;
- VI. Brindar atención y auxilio a todo ciudadano que lo requiera con imparcialidad y con apego al derecho, respetando en todo momento los derechos humanos;
- VII. Facilitar y cubrir las necesidades de su personal en servicio y en su caso por los conductos idóneos y debidos, solicitar los recursos necesarios para ello a la superioridad;
- VIII. Reportar cualquier novedad de importancia en el servicio a la superioridad, y
- IX. Previa autorización u orden superior, asignar unidades y elementos para brindar el exacto cumplimiento en auxilio de las labores de las autoridades de los 3 niveles de gobierno.

Artículo 21.- A los responsables de Turno corresponde:

- I. Nombrar servicio;
- II. Asignación de patrullas;
- III. Supervisión de las consignas y servicios que se encuentren en su zona de patrullaje;
- IV. Presentar novedades a la superioridad al final de su turno, y
- V. Pasar revista y asistencia del personal.

Artículo 22.- Al Director Administrativo corresponde:

- I. Conducir la programación, logística y realización de las reuniones de trabajo con las Unidades Operativas y de los eventos especiales y cívicos que acuerde el Comisario General;

- II. Acordar con el Comisario General los asuntos de su competencia e informarle de las actividades que realice;
- III. Coadyuvar con el área de asuntos internos, sobre quejas, imputación de responsabilidades e inconformidades de acuerdo con la normatividad en la materia;
- IV. Instrumentar, operar y coordinar un modelo de gestión de calidad en las actividades de seguridad, de logística y administrativas;
- V. Promover la cultura de la legalidad y vigilar en su caso, la observancia del orden jurídico por parte de los Integrantes;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellas que le sean delegadas por el Comisario General;
- VII. Establecer y conducir la política en la materia de orden y disciplina de todas las áreas de Institución de Policía Preventiva Municipal;
- VIII. Establecer, instrumentar y aplicar las medidas de auditoría, control, inspección, evaluación y supervisión de las actividades de las unidades operativas y administrativas en cumplimiento de los planes anuales de inspección y verificación;
- IX. Ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades operativas y administrativas, en cumplimiento de los planes de inspecciones y verificaciones;
- X. Informar periódicamente al Comisario General y al Ayuntamiento, sobre los resultados de las inspecciones, auditorías, verificaciones e investigaciones efectuadas y establecer conjuntamente con éste el fortalecimiento y difusión de la disciplina como principio básico de la Institución;
- XI. Conocer, ratificar o revocar, en su caso, las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción impuestas por los superiores jerárquicos, de las que conozca por inconformidad del personal de la Institución. Para ello, desahogará las investigaciones pertinentes y cuidará de las formalidades del debido proceso;
- XII. Aplicar la normatividad disciplinaria y conocer de manera directa los asuntos que ameriten las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción en contra de los Integrantes de la Institución que no hayan sido sancionadas por los superiores jerárquicos. Para ello, desahogará

las investigaciones pertinentes, cuidará de las formalidades del debido proceso e indagará la omisión de los superiores jerárquicos;

- XIII. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los asuntos que ameriten como sanción la suspensión temporal, inhabilitación, destitución del cargo y suspensión cautelar en contra de los Integrantes de la Institución que se presuma o hayan incurrido en las conductas prohibidas establecidas en la Ley;
- XIV. Registrar en el expediente del Integrante, cualquier tipo de sanción impuesta por los superiores jerárquicos, la Comisión de Honor y Justicia o por la propia Inspección General y Asuntos Internos cuando sean dictadas en resolución firme. Además informará a las autoridades correspondientes para efectos del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XV. Desahogar las quejas o denuncias que formule el personal de la propia Institución contrarias a la normatividad disciplinaria y presentar las recomendaciones que estime pertinentes al Comisario General tendentes al fortalecimiento de la disciplina en la Institución;
- XVI. Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con las disposiciones y requerimientos de la Comisión de la Carrera Policial;
- XVII. Velar por el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones policiales dentro y fuera de la Institución;
- XVIII. Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos relativos a la carrera policial en la Institución, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX. Proponer la elaboración de políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, implementar las que sean aprobadas por la autoridad correspondiente, difundir las normas vigentes y vigilar que las unidades operativas y administrativas de la Institución se apeguen a lo dispuesto por éstas;
- XX. Asegurar, mantener actualizada y disponible la información relacionada con la Carrera Policial de los Integrantes, además de aquella relacionada con el control de registro de adscripciones de los Integrantes;
- XXI. Solicitar al área correspondiente de la Institución de Policía, la elaboración de los nombramientos del personal de la Institución, realizar los trámites para las designaciones, altas, bajas, promociones, incapacidades, licencias, retiros voluntarios o jubilación de los Integrantes, así como el cumplimiento de las

sanciones impuestas por autoridad competente y aplicación de las medidas disciplinarias, de conformidad con la normatividad vigente;

- XXII. Implementar los procedimientos establecidos para el otorgamiento de nombramientos, la inducción, remuneración, servicios sociales, motivación, formas de identificación y movimientos de los servidores públicos de la Institución de Policía;
- XXIII. Participar en la aplicación de los procesos de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos al personal de la Institución, conforme a los criterios y normas establecidas;
- XXIV. Coadyuvar con en las diligencias relativas a la comparecencia y presentación de los Integrantes la Institución ante el Ministerio Público y las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas que lo soliciten. Así como respecto a la determinación de incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;
- XXV. Implementar políticas que aseguren el cumplimiento en el ejercicio cotidiano de la función policial de los diversos principios constitucionales y de actuación que para las Instituciones Policiales Municipales señala la Ley;
- XXVI. Participar en la constitución de sistemas de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII. Proponer y realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de la Institución, así como promover los cursos correspondientes;
- XXVIII. Facilitar y coordinar la participación oportuna de los Integrantes en los procesos de certificación y de profesionalización que corresponda;
- XXIX. Recabar, mantener actualizado y disponible el registro y archivo de las actuaciones realizadas, a fin de generar información estadística y de control;
- XXX. Informar y coordinarse con las áreas correspondientes de la Institución sobre el desarrollo e implementación de los procesos de su competencia, y
- XXXI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 23.- Al Director de Comunicación, Comando, Control y Cómputo (UNICOP C-4.), corresponde:

- I. Cumplir y dar seguimiento a las órdenes del mando;
- II. Revisar y emitir sugerencias sobre el óptimo uso de las comunicaciones;
- III. Vigilar se cumplan los ordenamientos superiores a través de los responsables de turnos;
- IV. Monitoreo satelital (G.P.S.), y
- V. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 24.- Al Director de Prevención del Delito corresponde:

- I. Implementar programas de prevención del delito enfocados a evitar la victimización;
- II. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- III. Proponer al Comisario General, los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención del delito;
- IV. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las entidades Municipales, Estatales y de la Federación, en materia de prevención del delito;
- V. Coordinar acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;
- VI. Coadyuvar en la implementación de esquemas de asociatividad comunidad-policía, que favorezcan el cumplimiento de los principios de la función policial municipal;
- VII. Promover la creación de Consejos Ciudadanos Municipales, que sirvan como órganos de consulta y evaluación de la autoridad, y recibir de la sociedad municipal opiniones, sugerencias y propuestas de programas y acciones, en seguridad pública y prevención del delito;

- VIII. Promover acciones de prevención del delito municipales, con coparticipación social y privada, que favorezcan los programas y acciones impulsados por los gobiernos federal y locales;
- IX. Implementar y promover programas de protección, atención jurídica, médica y psicológica a las víctimas de delitos;
- X. Sostener audiencias abiertas con miembros de la comunidad, en las cuales participen además de la policía, otros servidores públicos municipales vinculados con las problemáticas sociales que se presentan en las zonas de atención o intervención;
- XI. Promover la cultura de la paz, la legalidad, y el respeto a los derechos humanos;
- XII. Promover la erradicación de la violencia familiar, laboral, comunitaria y social;
- XIII. Promover estudios y considerar los realizados, sobre las causas del delito y los patrones de comportamiento;
- XIV. Impulsar la realización de campañas, a través de medios de comunicación, sobre las problemáticas de seguridad para promover una cultura preventiva y de paz social;
- XV. Establecer programas dirigidos a niños y jóvenes que identifiquen factores de riesgos, así como mitos y realidades asociadas a las adicciones y a conductas antisociales;
- XVI. Integrar programas de policía escolar en barrios y colonias con medianos y altos índices de violencia, que mantengan contacto permanente con los centros educativos del sector o zona, y
- XVII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 25.- Al Director Jurídico de la Institución de Policía corresponde:

- I. Vigilar que los actos jurídicos en que participe la Institución de Policía, se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;
- II. Emitir opinión sobre asuntos que el Comisario General y otros mandos de la Institución de Policía sometan a su análisis jurídico;

- III. Asesorar a las diversas áreas y al personal de la Institución de Policía dentro del marco de sus funciones;
- IV. Asesorar a los integrantes de la Institución de Policía para que las personas detenidas sean puestas a disposición, sin demora, de la autoridad correspondiente y en general en materia de detenciones garantizar, conjuntamente con el personal operativo, que se cumplan estrictamente con las disposiciones constitucionales y demás normatividad aplicable;
- V. Atender las diversas actuaciones, mandamientos y diligencias que ordenen las autoridades ministeriales, judiciales, administrativas, órganos constitucionales o de Derechos Humanos en los que la Institución sea requerida, o en lo particular uno de sus elementos;
- VI. Elaborar las promociones que deba interponer la Institución, conforme a la Ley, o sea parte, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa;
- VII. Elaborar y proponer los acuerdos, contratos y convenios en los que intervenga la Institución de Policía;
- VIII. Mantener informadas a las diversas áreas de la Institución, respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones que regulen sus funciones;
- IX. Compilar las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como divulgar su contenido y alcances, para asegurar su cabal cumplimiento por parte de los servidores públicos adscritos a la Institución;
- X. Actuar en coordinación con el área respectiva del Ayuntamiento, a fin de proponer la elaboración o actualización de manuales de procedimiento, así como de reglamentos y leyes, en el ámbito de su competencia;
- XI. Llevar el control, mantener actualizado y disponible el archivo y registro de las actuaciones y promociones realizadas por el personal a su cargo, a fin de generar información estadística y de control;
- XII. Informar y coordinarse con el área correspondiente del Ayuntamiento sobre el desarrollo e implementación de los procesos de su competencia, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 26.- Al Director de Innovación y Calidad corresponde:

- I. Elaborar programas de mejora continua y desregulación interna;
- II. Implementar procesos de modernización administrativa;
- III. La evaluación de las áreas que conforman la Institución de Policía;
- IV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 27.- La Institución de Policía contará con las Coordinaciones, Jefaturas, Áreas de Inspección, así como el personal operativo y administrativo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones conforme lo determine el Ayuntamiento mediante la aprobación de la estructura orgánica autorizada en base al presupuesto de egresos y a los ingresos disponibles.

CAPÍTULO TERCERO

Organización de la Institución de Policía Preventiva Municipal

Artículo 28.- En caso de ausencias temporales de algún Comisario Jefe ó Director, el Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, designara quien lo sustituirá.

Artículo 29- Los Inspectores Operativos en Vialidad y Tránsito e Inspectores Jefes de Policía, serán los responsables del personal asignado a los sectores o cuadrantes que les corresponda, debiendo proteger los derechos de las personas físicas y morales, y velar por las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus ordenes.

Artículo 30.- Los Inspectores Jefes de Policía responsables de las unidades operativas y/o especiales, serán los responsables de dichas unidades y del, serán los responsables del personal operativo a su mando, especialmente preparado y entrenado en el manejo de las armas ofensivas y defensivas que les sean asignadas y harán su servicio a bordo de vehículos especiales, para intervenir en casos de tumultos, motines, pandillerismo campal y de alto impacto, como lo son secuestros, asaltos, custodias y traslados de reos peligrosos o testigos a quien se les deba proporcionar seguridad específica.

Artículo 31.- La Dirección de Comunicación, Comando, Control y Cómputo (UNICOP C-4.), será la responsable de mantener la comunicación directa tanto de los mandos, personal operativo y de servicio, con el personal de vehículos de patrullas de la Institución de Policía, así como con el resto de las corporaciones, puestos de auxilio y paraestatales del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 32.- Los grupos operativos son los componentes de la Institución de Policía cuya misión principal son la prevención de los delitos y faltas administrativas, y la reacción ante la comisión de delitos y faltas administrativas, realizando su patrullaje y servicio de vigilancia, además de prevenir toda clase de faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o la contravención a las leyes, poniendo a los infractores a disposición del Juez Calificador o a la autoridad investigadora correspondiente. Además se apoyarán con un área de inteligencia, misma que está enfocada a la prevención de los delitos y faltas administrativas, obteniendo y brindando información a los grupos operativos para la realización de sus funciones.

El Personal adscrito a la Institución de Policía, se encontrará sujeto a las disposiciones superiores, hará su patrullaje y servicio de vigilancia, además de prevenir toda clase de faltas al Reglamento de Vialidad y Tránsito, procediendo de manera estricta según lo dispuesto por el mencionado ordenamiento legal.

CAPÍTULO CUARTO Del Personal

Artículo 33.- Se entiende por personal en situación especial, aquel personal que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Personal de descanso;
- II. Personal de vacaciones;
- III. Personal con permiso;
- IV. Personal con comisión;
- V. Personal con incapacidad temporal por accidente de trabajo;
- VI. Personal con incapacidad temporal por enfermedad de trabajo;
- VII. Personal con incapacidad por accidente o enfermedad no profesional

Artículo 34.- Todo elemento que se encuentre en situación especial a excepción al que se encuentre en el supuesto de la fracción VII del artículo 33 de este Reglamento, recibirá su salario íntegro y prestaciones establecidas.

Artículo 35.- Cuando algún elemento operativo, presente incapacidad temporal por enfermedad o accidente no profesional, recibirá su salario íntegro, más no el bono de productividad.

Artículo 36.- Para los efectos administrativos y legales, se considera con franquicia a todo personal operativo, que se encuentre de descanso.

Artículo 37.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas de acuerdo con lo establecido con la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León aplicable de manera supletoria; sin embargo de acuerdo a la naturaleza especial del servicio policial podrá ser modificado de acuerdo a los requerimientos de este.

Artículo 38.- Los descansos serán otorgados de acuerdo a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León aplicable de manera supletoria, sin embargo de acuerdo a la naturaleza especial del servicio policial podrá ser ajustados de acuerdo a los requerimientos del servicio.

Artículo 39.- Todo integrante de la Institución de Policía Preventiva Municipal, tendrá derecho a hacer uso de sus periodos vacaciones en la forma siguiente:

- I. El personal operativo tendrá derecho a 2 periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno;
- II. El personal al gozar su periodo vacacional, tendrá derecho al pago de una prima vacacional solamente, sin tener derecho a solicitar el pago de cualquiera de los 2 periodos vacacionales. Entendiéndose por esto que una vez no gozado su periodo vacacional respectivo, perderá dicho derecho;
- III. El derecho al disfrute de los periodos vacacionales prescribirán al año, en el entendido que tendrá que disfrutarlo dentro del año circulante;

Artículo 40.- Todo elemento operativo podrá gozar del beneficio de solicitar una licencia, misma que se concede a petición del interesado, de acuerdo a las necesidades del servicio y por el lapso de un día hasta seis meses, para atender asunto de carácter personal y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Las Licencias de uno día hasta 15 días, por ser concedidas por el Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal.
- II. Las Licencias por más de quince días, deberán ser con el Visto Bueno del Comisario General de la Institución de Policía y con la autorización del Presidente Municipal previa satisfacción de pago y trámites administrativos.
- III. Todo elemento que se encuentre gozando de Licencia, no recibirá salario alguno, ni prestación alguna, tampoco será promovido o participara en cursos otorgados por la Institución de Policía.

Artículo 41.- Personal Comisionado, se considera a aquel elemento operativo que por disposición superior, se encuentre cumpliendo encomienda o desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades o Dependencias Gubernamentales.

Artículo 42.- Todo elemento operativo que se encuentre en calidad de comisionado, respetara los lineamientos del centro o institución de la comisión, pero en ningún momento dejara de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado dentro de la institución.

Artículo 43.- El elemento Operativo comisionado, deberá reconcentrarse de manera inmediata a la Institución de Policía, al momento de término de la comisión.

CAPÍTULO QUINTO De la Policía de Proximidad

Artículo 44.- Los Policías asignados a trabajar bajo los principios de territorialidad, proximidad, pro-actividad y de promoción como ejes fundamentales en el diseño de estrategias de mayor focalización a los problemas comunitarios, donde se privilegie la participación ciudadana y el diseño de programas de prevención del delito basados en el diagnóstico de la problemática local, se denominarán policía de proximidad.

Las decisiones y el trabajo se realizan en los barrios, en la periferia, privilegiando las necesidades de la comunicación para mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO SEXTO Del Recurso de Inconformidad

Artículo 45.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO SÉPTIMO Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 46.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el Ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo

armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS